



Expediente: **050020243115**
Radicado: **RE-03041-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2024** Hora: **11:48:53** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-20771 del 26 de diciembre de 2023, mediante Auto AU-05070-2023 del 26 de diciembre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.077.176 y la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.523, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8732, ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que en atención a lo ordenado mediante Auto AU-05070-2023 del 26 de diciembre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de enero de 2024, producto de la cual mediante oficio CS-00899-2024 del 02 de febrero de 2024, comunicado el día 06 de febrero de 2024, en el cual se le informó a los interesados que *“En este sentido, es importante establecer las necesidades reales del predio, ya que si el cultivo de aguacates supera un área de 0.5 hectáreas, el RURH realizado mediante Resolución 133-01071 del 09 de febrero de 2023, deberá ser objeto de cambios ya que superaría los criterios dados en el protocolo dispuesto para tal fin y se deberá en el trámite actualmente iniciado incluir las dos fuentes de abastecimiento con la descripción clara de las necesidades reales del recurso hídrico, ya que un mismo folio de matrícula inmobiliaria no podrá tener vigentes al mismo tiempo un RURH y una Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015”*.
3. Que en atención al oficio aclaratorio aportado mediante radicado CE-03162-2024 del 23 de febrero de 2024, la Corporación mediante oficio CS-04447-2024 del 25 de abril de 2024, comunicado el día 06 de mayo de 2024, le informó al señor Gallego y a la señora Marín que: *“En este orden de ideas, es importante indicar que no se ha informado de manera clara las necesidades del predio, lo que impide dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto AU-05070- 2023; por lo que es importante que en un término de (1) un mes, contado a partir del recibo del presente oficio, indiquen de manera clara qué actividades se desarrollan en el predio, qué tipos de cultivos tienen, las áreas del cultivo y demás usos requeridos, para lo cual deberán diligenciar nuevamente el formulario dispuesto para tal fin y ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y así evaluar si es procedente el otorgamiento de las fuentes que indica; vencido este término se decretará el desistimiento tácito de la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015”*.



4. Que, de acuerdo a los requerimientos formulados por la Corporación, mediante oficio con radicado CE-08658-2024 del 24 de mayo de 2024, el señor Luis Fernando Gallego Cifuentes, aporta aclaración respecto a las necesidades actuales del predio y ajusta el formulario y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad al trámite ambiental.
5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 28 de junio al 12 de julio de 2024.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de julio de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-04555-2024 del 17 de julio de 2024, ampliado mediante Informe Técnico IT-04938-2024 del 31 de julio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

3.1 En atención a la solicitud presentada por el usuario se realiza visita técnica al lugar del asunto el día 12 de julio de 2024 en compañía del señor Jhon Dario Ruiz Gallego como delegado de la parte interesada, se verifican los puntos de captación, áreas adyacentes a este lugar, sitio donde se da la actividad del cultivo de aguacates y la vivienda del predio.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.3 Para llegar al predio se toma la vía que de Abejorral conduce hacia el corregimiento de Pantanillo recorriendo 3.58 km hasta llegar a una portada roja sobre la margen izquierda de la vía. El predio cuenta con un área de 13000 metros cuadrados, de topografía levemente inclinada, existen cultivos de aguacates y una pequeña área para los cultivos de pan-coger, además de 30 gallinas de engorde y postura.



Ubicación predio fuente Mapgis CORNARE_2024

3.4 El proyecto consiste en el establecimiento de un cultivo de aguacates tipo Hass (370 árboles), se observa también una pequeña área de cultivos de pan coger (frijol), un pequeño galpón donde se ubican 30 gallinas de engorde y postura además de la vivienda donde residen tres personas; se observa un buen manejo de las aguas residuales domésticas y la ejecución buenas prácticas agropecuarias por cuanto la ocurrencia de posibles impactos negativos sobre el ambiente es baja. Dada la extensión (1.30 ha) del predio y su actividad no se requieren tramitar otros permisos ambientales.

3.5 La actividad es Concordante con el POT y los acuerdos corporativos

3.6 De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGIS 8.0 el predio con PK PREDIOS 0022001000004500041 ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral donde se lleva a cabo la actividad agrícola y para el cual se tramita la presente de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Se evidencia que la totalidad del predio de encuentra en Áreas Agrosilvopastoriales



3.7 El usuario solicita la concesión de dos fuentes toda vez que la actual (Las Leandras) en tiempo de bajas precipitaciones no cuenta con el caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio, situación que se evidencio en el segundo semestre del año 2023, la segunda fuente denominada Los Dolores cuenta con un caudal superior y seria empleada solo en momentos de criticidad, cabe señalar que de esta fuente se tendría que realizar el suministro a través de bombeo.

3.8 De la fuente de interés denominada “Las Leandras” y de la cual se abastece el predio del asunto actualmente, cuenta con concesión de aguas superficiales la Señora Silvia Milena Quintero bajo Resolución No.133-0145-2020 del 17 de junio de 2020 con un caudal total otorgado de 0.0305 L/s. De la fuente alterna denominada “Los Dolores” aguas abajo (215 metros aproximadamente) se tiene otorgada una concesión al señor Duvalier Castaño Sierra bajo Resolución No. 133-0168-2020 del 16 de julio de 2020 con un caudal total otorgado de 0.01916 L/s,

3.9 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, éste se acogerá en el presente informe.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
ARROYO	Los Dolores	12/07/2024	Geoportal	2.2700	1.7025
ARROYO	Las Leandras	12/07/2024	Geoportal	1.3200	0.9900
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La fuente Los Dolores donde se pretende implementar la obra de captación presenta buena cobertura vegetal en sus fajas de protección y se dificulta su ingreso. La Fuente Las Leandras se da en una zona de amagamiento y cuenta con área considerable de aislamiento la cual muestra procesos de revegetalización pasiva. Las dos fuentes en sus áreas adyacentes presentan actividades agropecuarias, no se evidencian procesos erosivos en sus áreas de influencia.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	13.1613				
	Macromedición	SI ____		NO __X__		
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X__	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI ____			NO __X__	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	





DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	7.1932				
	Macromedición	SI ____			NO <u>X</u>	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: <u>X</u>	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI ____			NO <u>X</u>	
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90-45/L/hab/día	1	4	3	0.0052	30	Las Leandras
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0052		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.30 L/animal/día	aves	30	0.0001	Las Leandras
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0001	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/día	0.7000	Aguacate	CACHO Y POMA	80.00	9.20	0.0043	Las Leandras
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0043						

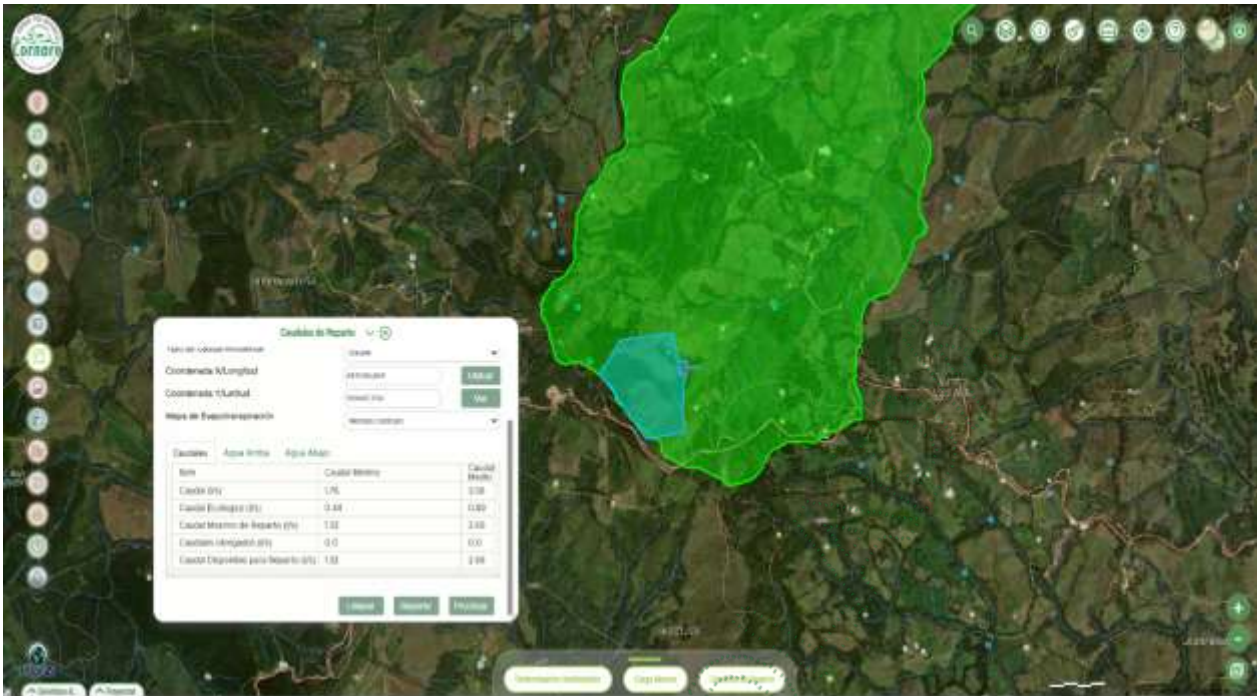
* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada “Las Leandras” cuenta con un caudal disponible de 1.32 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor Luis Fernando Gallego Cifuentes.





La fuente denominada “Los Dolores” cuenta con un caudal disponible de 2.27 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor Luis Fernando Gallego Cifuentes, en temporadas de escasez de precipitaciones cuando la primera fuente no cuente con caudal suficiente, de esta fuente el interesado debe bombear el agua para lo cual se tiene la responsabilidad de instalar dispositivo de medición de caudal.



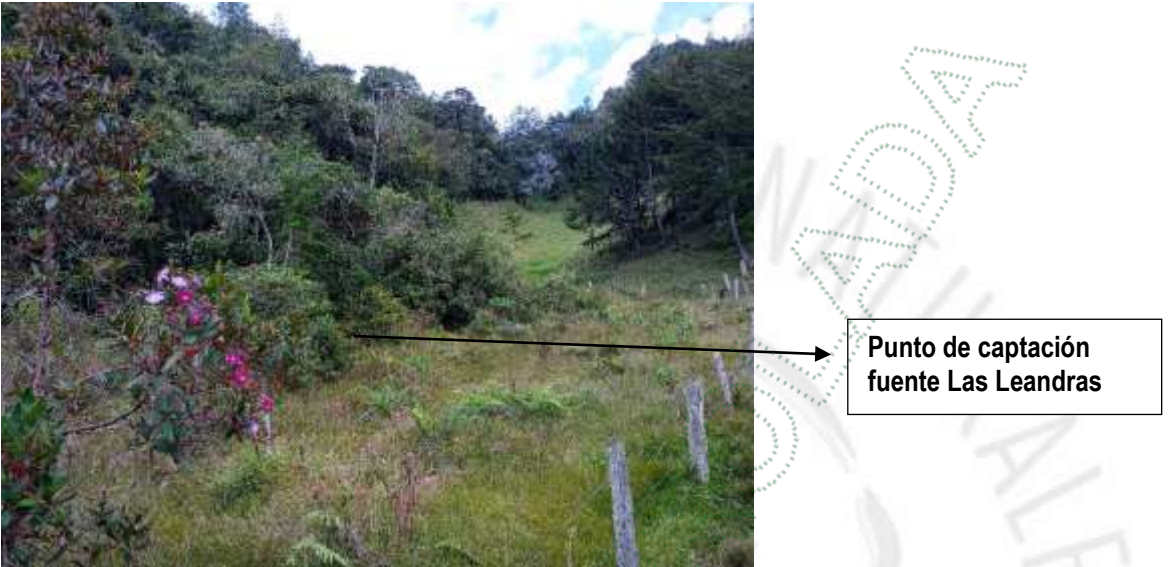
4.2 La solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO GALLEGO CIFENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 70.077.176, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI. 002-8732 ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral.

4.3 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

4.4 La actividad desarrollada por el señor LUIS FERNANDO GALLEGU CIFUENTES, no presenta conflicto por uso de suelo con el POT del municipio de Abejorral, ni con los Acuerdos Corporativos.

4.5 El predio objeto de la concesión de aguas superficiales cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Registro Fotográfico



Fuente Los Dolores

Punto de captación



Vivienda interesado



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el*

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.077.176 y a la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.523, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8732, ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Villa Sophia	FMI:	002-8732	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	59.68	5	46	56.72	2411	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Las Leandras			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	30.2	5	47	1.2	2464	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.0052							
2	PECUARIO			0.0001							
3	RIEGO Y SILVICULTURA			0.0043							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0096 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.0096							
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Los Dolores			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	1.10	5	46	45.9	2389	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.0052							
2	PECUARIO			0.0001							
3	RIEGO Y SILVICULTURA			0.0043							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0096 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.0096							

Parágrafo 1°. El caudal otorgado de la fuente denominada “Los Dolores”, sólo podrá ser utilizado en épocas de bajas precipitaciones que afecten el caudal concesionado de la fuente denominada “Las Leandras”; siempre y cuando no supere el caudal concesionado que es de 0.0096 L/s.

Parágrafo 2°. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que la Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se indica al señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES** y a la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Las Leandras” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberán contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros.
5. Deberán instalar sistema de micromedición para la fuente denominada “Los Dolores”.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.



ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES** y la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	400	2.800.000	(METROS LINEALES DE MANGUERA INSTALADA/METROS DE MANGUERA A INSTALAR) *100
Actividad 2.	10	100.000	(TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO INSTALADOS/TECNOLOGIAS PROPUESTO) *100
Actividad 3.	1	100.000	(MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN REALIZADO/MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN PROPUESTO) *100
Actividad 4.	1	100.000	(# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INSTALADOS/# DE SISTEMAS PROPUESTOS) *100

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES** y a la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, que se ordenará la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, con radicado Informe Técnico IT-00566-2023 del 02 de febrero de 2023, en consideración de que se trata del mismo predio con modificaciones en los usos dados al recurso hídrico. Esta disposición se aplica al expediente 05002-RURH-2023.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GALLEGU CIFUENTES** y a la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43115.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.



Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

